



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 112.

Jueves 21 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 271.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran cien ejemplares de la obra titulada «Gramática elemental de lengua griega», por D. Carlos Rossi, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado.

Otra nombrando á D. Julián Ribera Tarragó Catedrático numerario de Historia de la civilización de los indios y musulmanes, del Doctorado de la Sección de Estudios históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otra, circular, insertando el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepción de los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria.

#### Administración central:

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del corriente mes.

terio durante la primera quincena del corriente mes.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subastas para la contratación de transportes de la correspondencia pública.

**Escuela Central de Ingenieros Industriales.**—Exámenes de ingreso para el curso académico de 1904 á 1905: convocatoria.

**Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**—Convocatoria para exámenes de ingreso en 1904.

**Dirección general de Obras públicas.**—Concesión á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, de la sección del ferrocarril de Llerena á Linares comprendida entre Peñarroya y Pozoblanco. Relación de expedientes aprobados de expropiación de terrenos para carreteras del Estado.

Adjudicación del concurso para la construcción de un sifón en los valles de Lora y Rivabona, con destino al Canal de Aragón y Cataluña, á favor de D. J. Eugenio Ribera.

#### Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena. —

Subasta para el suministro de materiales y efectos con destino á las obras del cruceo «Cataluña».

**Agencia ejecutiva de contribuciones de La Coruña.**—Providencia de apremio de segundo grado.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Tribunal Supremo:

Pliego 53 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

#### Consejo de Estado:

**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**—Pliegos 34 y 35 de sentencias, correspondientes al tomo XV.

#### Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad general Azucarera de España (Marzo 1904).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Gramática elemental de lengua griega*, por D. Carlos Rossi;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la mencionada obra, al precio de seis pesetas ejemplar, y con cargo al capítulo XV, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Imo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Carlos Rossi titulada *Gramática elemental de*

la lengua griega, que acompañaba á la atenta comunicación de V. I. fechada á 14 de Noviembre de 1901, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Cumpliendo el encargo que se ha servido encomendarme esta Corporación, he examinado detenidamente el libro intitulado *Gramática griega*, escrito por D. Carlos Rossi, y enviado por el Ministerio de Instrucción pública á los efectos de honrosa consideración con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sería ocioso repetir lo que el renacimiento de las letras griegas debe á España, así por la protección, nunca encomiada suficientemente, dispensada por D. Alfonso V de Aragón, apellidado el *Magnánimo*, y por los Pontífices españoles, y en general por la familia de los Borgias, como por los insignes varones que, educados en la generosa institución fundada en Bolonia por el Arzobispo Carrillo, difundieron en España, no sólo el amor á las letras humanas renacidas, sino el florecimiento de dichas letras, en competencia y, en muchas ocasiones, con ventaja respecto de los sabios italianos. Nebrija, el Comendador griego, Fray Luis de León y Arias Montano ofrecen cual caudillos de aquella hueste nobilísima de sabios, cuyos trabajos, esfuerzos y laureles han puntualizado en obras inmortales D. Nicolás Antonio en su *Biblioteca Nova* y Andrés Scoto Peregrino en su *Biblioteca especial de insignes humanistas*. Pero aquellas glorias literarias que coincidieron con el esplendor político y poderío de nuestra Patria en el mundo, se menguaron al compás de su decadencia, tan espantable y profunda á fines del siglo XVII que los Maestros en Derecho canónico de Universidades reputadísimas, como las de Salamanca y Alcalá, con aparecer todavía aprovechados en algunas ciencias eclesiásticas, al leer los antiguos textos que se conservaban adornados con preciadadas reliquias de erudición, solían decir á los alumnos: *adelante grecum est non legitur*.

Repusieronse, con todo, durante el siglo XVIII, merced á la iniciativa de Catedráticos esclarecidos que dieron honra á nuestras Escuelas, y en especial á los estudios de *San Isidro*, donde Canseco y Lozano prepararon un verdadero renacimiento en el XIX, al par que Bérquies de las Casas en Barcelona, y D. Lázaro Bardón en la Universidad Central, siguiendo, en parte, las huellas de sus predecesores, aunque reformando los métodos y perfeccionándolos sobremedida, dieron á la enseñanza del griego la importancia que les otorgaban, por otra parte, todos los planes de estudios que se habían sucedido desde la reforma de la enseñanza en 1845 hasta el último tercio del expresado siglo XIX.

Desequilibrada desde esta época con la supresión del estudio del griego en los Institutos la cultura general clásica de los españoles, con la que se dispensa universalmente en el bachillerato clásico de todas las naciones cultas de Europa, el cultivo de la lengua griega ha decaído considerablemente, desapareciendo en gran parte la bibliografía algo numerosa que había enriquecido nuestra república literaria en esta parte de los estudios clásicos durante la época precedente.

Tal es la razón porque la aparición de un libro como el del Sr. Rossi es casi un acontecimiento en las actuales circunstancias, en especial por ser obra adornada de interesantes calidades de método y de exactitud, á propósito para formar buenos helenistas, la cual deja entender de parte de su autor grandes vigilias y no escasos sacrificios, por la dificultad de conseguir que tipógrafos expertos la diesen á la estampa aun á costa de desembolsos extraordinarios.

El que suscribe entiende que este libro original, de mérito relevante y de notoria utilidad para las Bibliotecas, se halla comprendido en el número de aquéllas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, merecen protección del Gobierno.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—El Secretario, M. Catalina.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso libre, anunciado por Real orden de 28 de Enero último, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y oído el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Julián Ribera Tarragó Catedrático numerario de Historia de la civilización de los indios y musulmanes, del Doctorado de la Sección de Estudios históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julián Ribera Tarragó.

Licenciado en Derecho civil y canónico. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de dicha Facultad.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Tiene aprobadas asignaturas diversas de las que constituían los estudios de la suprimida Escuela de Diplomática.

Por Real orden de 1.º de Junio de 1887 fué nombrado Catedrático numerario, por oposición, de Lengua árabe de la Universidad de Zaragoza, en cuyo cargo continúa.

Es autor, entre otras obras, de las siguientes: *Historia de los varones ilustres de la España musulmana, por Abdabé*, escrita en caracteres arábigos y en colaboración con D. Francisco Codera; la gran obra bibliográfica de Ibu Khair, escrita en caracteres arábigos, en colaboración con el mismo Sr. Codera; *Orígenes del Justicia de Aragón, Orígenes de la Filosofía de Raimundo Lulio, Instituciones de enseñanza en la España musulmana*.

Formó parte, en virtud de nombramiento del Ministerio de Estado, de la Comisión diplomática que en el Imperio de Marruecos ventiló la cuestión de Melilla.

Es Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española.

Se le concedió la cruz de Caballero de la Orden de Carlos III, por servicios prestados en Marruecos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesta por Real orden de 11 de Marzo del corriente año la forma en que ha de llevarse á cabo la estadística de la enseñanza, á continuación se inserta el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepción de los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria, á fin de que, una vez que los Jefes de dichos Establecimientos hayan recibido el ejemplar, que les ha de ser entregado ó remitido por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sirvan dar las respuestas que procedan y devolver el cuestionario contestado dentro de los diez días siguientes al en que reciban dicho ejemplar, debiendo los Jefes que no los reciban reclamar su entrega á la oficina de trabajos estadísticos de la provincia ó á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los ejemplares del cuestionario que sigue serán remitidos por los Jefes de trabajos estadísticos de cada provincia á los Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza no primaria existentes en la provincia, oficiales ó privados, civiles, militares y eclesiásticos, anotando en el Registro la fecha de remisión y dando cuenta, en relación, de los ejemplares remitidos, fecha de remisión y destino de los mismos, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Á este efecto, los Jefes de trabajos estadísticos practicarán las averiguaciones necesarias á fin de que ningún Establecimiento de enseñanza, público ó privado, de la provincia deje de recibir el ejemplar del cuestionario que le corresponde.

Los Rectores de Universidades y Seminarios, Directores de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros de todas clases, Academias militares de las diversas armas y Cuerpos del Ejército y de la Marina y Colegio nacional de Sordo-Mudos y Ciegos remitirán los Cuestionarios contestados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; los demás Centros oficiales de enseñanza no primaria y todos los establecimientos privados, cualquiera que sea su denominación, los enviarán á los Jefes de trabajos estadísticos de la provincia correspondiente, los cuales procederán á la elaboración de la estadística, con arreglo á las instrucciones que les comunique la Dirección general, dando cuenta á la misma de los resultados obtenidos, el último día del mes de Mayo.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza secundaria superior y especial, civiles, militares y eclesiásticos, oficiales y privados, de España y de sus posesiones.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA

Establecimientos, matrícula y profesorado.

1. Nombre del Establecimiento: .....
2. Población y provincia en que se halla situado: .....
3. ¿Tiene un sólo edificio ó varios? .....
4. ¿Es oficial ó no oficial? .....
5. Si es oficial, ¿lo sostiene el Estado? .....
6. Si es religioso, ¿qué Corporación lo sostiene? .....
7. Si es laico ó seglar, ¿es católico? .....
8. ¿Recibe subvención? .....
9. ¿Está incorporado á algún Establecimiento oficial? .....
10. ¿Quién dirige el Establecimiento? .....
11. ¿Qué título tiene el que dirige el Establecimiento? .....
12. ¿Cuántos Profesores y Auxiliares tiene? .....
13. ¿De qué enseñanzas está encargado cada uno y con qué título académico? .....

ENSEÑANZAS	PROFESORES	Títulos académicos de los profesores.

14. ¿Cuántos alumnos tiene? .....
15. ¿Cuántas inscripciones? .....
16. ¿Cuántos están matriculados en cada asignatura y con qué clase de matrícula? .....

ASIGNATURAS	Honor.	Ordinaria.	Extraordinaria.

17. ¿Hay alumnos pensionados por Corporaciones? .....
18. ¿Cuántos alumnos han sido trasladados á ese de otros Establecimientos? .....
19. ¿Cuántos alumnos han sido castigados con la pérdida de curso? .....
20. Delos alumnos existentes en el Establecimiento: ¿cuántos son los que han sufrido examen de ingreso? .....
21. ¿De qué provincias proceden los examinados de ingreso? .....
22. ¿Hay alumnos extranjeros .... ¿Cuántos y de qué naciones? .....
23. ¿Cuántas aulas tiene el Establecimiento? .....
24. ¿Qué otras habitaciones tiene el Establecimiento que no sean aulas? .....
25. ¿Podría destinarse alguna de estas habitaciones al servicio de aulas? .....
26. ¿Tiene el Establecimiento habitaciones para los Jefes ó para la dependencia? .....
27. ¿Tiene habitaciones para estancia permanente de los alumnos? .....
28. ¿Qué hace falta en el Establecimiento para que responda cumplidamente á sus fines? .....
29. Si puede calcularse la cantidad necesaria para dotar al Establecimiento de los locales y del material de enseñanza necesario para su buen funcionamiento, ¿á cuánto ascendería el gasto, especificando las partidas calculables? .....

(Fecha y firma del Jefe del Establecimiento.)

Instrucciones para las respuestas.

1. Se dirá el título con que figure oficialmente, y si tuviera alguna otra denominación tradicional ó vulgar se expresará también.
2. Si la población no fuera capital de provincia se indicará además la provincia á que corresponde. En cuanto á su situación, se indicará si está en el centro, en los extremos ó en las afueras de la población, diciendo la calle y el número que tenga por su entrada principal el edificio ó edificios en que se halle el Establecimiento.
3. Por oficial debe entenderse todo Establecimiento sostenido por el Estado, la provincia ó el Municipio, ó con bienes de alguna fundación.
4. Si contribuye á su sostenimiento más de una entidad, debe indicarse así: en las respuestas basta decir *si ó no*.
5. Por religioso debe entenderse todo Establecimiento cuyo Profesorado se componga en su mayoría de religiosos profesores; laico ó seglar aquel cuyos Profesores sean seglares en su mayoría.

6. La Corporación que sostiene un Establecimiento puede ser distinta de las entidades que se hallen encargadas de la enseñanza. En este caso, debe especificarse quiénes son unas y otras.

7. Al expresar la religión debe indicarse, á ser posible, con toda precisión, señalando por ejemplo si se trata de protestantes, si son presbiterianos, anabaptistas, episcopales, etc.

8. En esta respuesta debe consignarse la entidad de quien se recibe la subvención y la cuantía de ésta, si es posible.

9 á 12. No necesitan aclaraciones. Se dirá si el que dirige el Establecimiento es Rector, Director, Jefe de estudios, etc.

13. El Profesor que no tenga título, pero que esté graduado en cualquiera Facultad, lo hará constar así.

14, 15 y 16. No requieren aclaraciones.

17. El Establecimiento donde no sea conocido oficialmente este dato, pasará un oficio á los Profesores á fin de que lo comuniquen á sus alumnos; si hay entre ellos alguno pensionado lo manifestará así, y pasará á la Secretaría para hacer constar su condición de pensionado, cuantía de la pensión y procedencia de la misma. Con estas indicaciones podrán contestarse cumplidamente las respuestas del núm. 17.

18 á 21. No requieren explicaciones.

22. Por extranjero debe entenderse, para estos efectos, todo alumno nacido fuera de territorio español y los nacidos en España de padres extranjeros, distinguiéndose entre ambos grupos é indicando el número de cada grupo. Si este dato no fuera conocido, se practicará una información semejante á la del núm. 17 para recogerlo y consignarlo.

23. No requiere explicaciones.

24. Deben indicarse las que haya de toda clase: sala de Profesores, despacho del Rector ó Director, Secretaria, Archivo, Biblioteca, Museo, Paraninfo, anfiteatro, salón de grados, capilla, gimnasio, etc.

25. Indíquese si se utilizan actualmente para aulas.

26. Indíquense las que sean: salas, despachos, gabinetes, comedor, cocina, etc., y si las utilizan los Jefes ó los dependientes para quienes estén destinadas.

27. Indíquense las que sean: dormitorios para tantas camas, comedores para tantos; salas de recreo, gabinetes de estudio, etc.

28. Esta respuesta pueden omitirla los Establecimientos no oficiales.

29. Esta respuesta sólo deben darla los Establecimientos oficiales, indicando partida por partida las cantidades necesarias para las mejoras á que aspiran.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas
D.ª María de la Soledad Sanz Tomás de Jumi-lla y de la Peña.....	1.725
Trinidad Alearaz y Montañés.....	626,66
Carmen y María Ventura Urioste y Pijuán.	300
Marina García García.....	182,50
Isabel Angelina Seiva.....	625
María Grandio Fraga.....	273,75
María de los Angeles López Battistini....	625

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Intendente general. *Leandro de Saralegui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333,33 pesetas, compuesta de 833,33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 1.499,99 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª
- 3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de

diez á dos, y el 30 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta, y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se liene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Conde del Alisal*.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en ..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.			

Madrid ..... de ..... de 190 .....—El interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—NEGOCIADO 8.<sup>o</sup>

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Salamanca á la de Ledesma, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ledesma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de

Ledesma, hasta el día 7 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes á las once horas.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Calahorra á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del mismo mes á las doce horas.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Cuéca á la de San Clemente, bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Clemente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Clemente, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 7.949 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cilleruelos de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Villafranca de los Barros á la de Hornachos, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villafranca de los Barros y Hornachos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de

Villafranca de los Barros y Hornachos, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las doce horas.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Colmenar de Oreja á la de Fuentidueña de Tajo, bajo el tipo máximo de 1.020 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo central y en las oficinas de Correos de Colmenar de Oreja y Fuentidueña de Tajo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en las Alcaldías de Colmenar de Oreja y Fuentidueña de Tajo, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 7 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Talavera de la Reina á la de Avila, bajo el tipo máximo de 13.498 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Toledo y Avila y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Talavera de la Reina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Exámenes de ingreso para el curso académico de 1904 á 1905.

CONVOCATORIA

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se efectuarán durante los meses de Junio y Septiembre del presente año.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Comisario Regio Director de la Escuela durante los días 1.<sup>o</sup> al 26 inclusive de Mayo para los exámenes que se realicen en el mes de Junio, y durante todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Septiembre, acompañando á la solicitud la cédula personal del actual ejercicio, y el certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó la partida de bautismo en los casos previstos por la Ley; estos documentos, si son expedidos dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, serán legitimados; todos los demás deberán ser legalizados.

Tienen derecho á examen de ingreso:

1.<sup>o</sup> Los Bachilleres.

2.<sup>o</sup> Los Peritos mecánicos electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1896.

3.<sup>o</sup> Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1896, y habiéndolo terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido el título de Perito mecánico electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y aprobado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

La condición de Bachiller, Perito mecánico electricista ó Aparejador se justificará con el diploma ó título respectivo, con la certificación académica oficial de haber sido expedido, ó con el resguardo de tener satisfechos los derechos que señalan las disposiciones vigentes para su expedición. En este último caso, será á reserva de presentar en su día dicho título ó certificación.



lómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Art. 3.º Las mercancías que a petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa de pequeña velocidad.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios a uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios; dando cuenta de ello al Gobierno.

Art. 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. El importe total de éste se cobrará por fracciones indivisibles de 5 céntimos de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan no son aplicables:

1.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

2.º A las piezas que excedan del largo de un vagón.

3.º A los objetos ó mercancías no expresados en la tarifa, y cuyo peso, bajo el volumen de un metro cúbico, sea menor de 2.000 kilogramos. Los objetos ó mercancías que reúnan cualquiera ó varias de las condiciones antedichas, pagarán un recargo de 50 por 100 sobre los precios de las tarifas generales, siempre que el peso de las masas indivisibles no exceda de 5.000 kilogramos y que la longitud de las piezas no exija el empleo de más de tres vagones; pasando de estos límites, podrá negarse la Empresa á efectuar estos transportes. Las piezas de mayor longitud que la de los vagones que se transporten con arreglo á esta condición, pagarán por un peso mínimo de 3.000 kilogramos si para su transporte se necesitan dos vagones, y de 5.000 kilogramos si exigen el empleo de tres, pudiendo los remitentes completar la carga de los vagones con piezas de otras ó de iguales dimensiones.

Art. 8.º No son aplicables los precios de la tarifa de pequeña velocidad ni los dobles que señala el art. 3.º: al oro y plata, sean barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y plata, al mercurio y al platino; á las alhajas, piedras preciosas, valores ó efectos públicos ó industriales, papel sellado y demás efectos análogos de gran valor, bajo poco peso y volumen; todo lo cual sólo se transportará en gran velocidad como valores declarados, siendo los precios del transporte y de seguro los marcados en la tarifa de gran velocidad.

Art. 9.º Las expediciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos, se admitirán en pequeña velocidad, pero pagando por dicho peso; si se trata de un solo bulto con mercancías de varias clases que tengan distintos precios en la tarifa, servirá de tipo para el del transporte el de la mercancía que le tenga más elevado. Si la expedición se compone de varios bultos con mercancías distintas, se aplicará á cada uno de ellos la clasificación que le corresponda con arreglo al párrafo anterior; pero si reunidos los pesos de todos los bultos no llegasen á los 50 kilogramos, se aplicará la diferencia á la clase más elevada.

Art. 10. En virtud de la percepción de derechos y precios de las tarifas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, salvo casos de fuerza mayor, el transporte de viajeros y mercaderías; los animales, géneros y mercancías serán transportados por el orden de su número de registro. Los animales, mercancías y efectos que hayan de transportarse en gran velocidad, saldrán en el primer tren que comprenda vagones de todas clases, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, y estarán á disposición de la persona á que vayan dirigidos, dos horas después de la llegada del tren. Para el transporte de animales se avisará con las horas de anticipación que se fijan en la tarifa. Para las mercancías que haya de transportarse en pequeña velocidad, la expedición se hará lo más tarde á las cuarenta y ocho horas de la entrega de los efectos, contándose para el transporte los plazos reglamentarios; estarán á disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de la llegada del tren.

Art. 11. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada á las estaciones, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

Art. 12. La Empresa efectuará las operaciones de carga y descarga de todas las expediciones de mercancías que no constituyan vagón completo, por cuyas operaciones percibirá, además de los precios de transporte, en toda expedición que pese más de 100 kilogramos: pesetas 0,50, por tonelada, en concepto de derechos de carga, ó sean 5 céntimos por fracción indivisible de 100 kilos; pesetas 0,50, por tonelada, en concepto de derechos de descarga, ó sean 5 céntimos por fracción indivisible de 100 kilos. En las expediciones que no excedan de 100 kilogramos, se prescindirá de estos gastos accesorios; y en las que se efectúen por vagón completo, la carga y la descarga serán de cuenta de los interesados. Se entiende por vagón completo cuando la expedición llegue á 5.000 kilogramos, ó cuando por tratarse de mercancías á granel, deba pagar cada vagón con arreglo á dicho peso.

Art. 13. Cuando no haya avenencia entre la Empresa y el remitente acerca de la clasificación de una mercancía no incluida en la tarifa, se verificará el transporte pagando el remitente lo que aquélla exija, pero consignándose en el talón resguardo que es porte cobrado á rectificar.

La Empresa quedará sujeta á lo que determine la Inspección del Gobierno respecto de la clasificación de la mercancía y precio de la tarifa correspondiente, y devolverá al interesado lo que resulte cobrado de más.

Art. 14.º Para el transporte de militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros ó Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos, en el caso de que el Gobierno tenga establecido este servicio.

Table with columns: GRAN VELOCIDAD, Precios (de peaje, de transporte, TOTAL), Minimum de percepción. Rows include Viajeros, Equipajes, Metálico y valores en cualquier recorrido, Genados, Pescados y comestibles, Transportes fúnebres.

NOTA. Se entiende por comestibles, para los efectos de esta tarifa: las carnes no saladas ni adobadas, la caza mayor y menor y la volatería viva ó muerta, los peces, ostras y mariscos, la leche, requesones, mantecas y quesos, y, en general, todos aquellos artículos susceptibles de corromperse, agriarse ó marchitarse espontáneamente, y cuyo transporte debe, por esta razón, hacerse siempre con la velocidad de los viajeros.

Table with columns: PEQUEÑA VELOCIDAD, Precios (de peaje, de transporte, TOTAL), Minimum de percepción. Rows include Mercancías, Materias inflamables ó peligrosas, Carruajes.

NOTAS
1.ª Las mercancías no expresadas en esta tarifa, se asimilarán á aquellas con que tengan más analogía.
A falta de esta analogía se considerarán como «efectos no expresados».

2.ª Se considerará materias inflamables ó peligrosas, la pólvora, algodón-pólvora, la dinamita, los cartuchos y proyectiles cargados, las cápsulas y demás fulminantes, los cohetes, piezas de artificios, el fósforo, éter, la nafta, bencina, ácido nítrico y sulfúrico, y, en general, todos los artículos que por su naturaleza sean susceptibles de inflamarse por choque, rozamiento ó influencia atmosférica.

3.ª Los carruajes que para su transporte necesiten el empleo de dos ó más vagones, pagarán un recargo del ciento por ciento sobre el precio de tarifa.

Table with columns: Almacenes, Repesos, Precios por día, Minimum de percepción. Rows include Almacenes, Repesos, Precios.

Table with columns: Impuestos del Estado, Los vigentes, ó sea. Rows include Impuesto de transportes, Timbre mólvil.

(1) Se exceptúan de este impuesto los envases vacíos de todas clases.
NOTA. Toda fracción de día se contará como día completo para los efectos de Almacenaje.
Aprobado con prescripciones por Real orden de 15 de Febrero de 1904.—Hay un sello en finta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Expropiaciones.
Conforme con el criterio establecido por Real orden de 18 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 23 del mismo mes, han sido aprobados los siguientes expedientes de expropiación de terrenos para carreteras del Estado, remitiéndose por el correo de hoy las órdenes para su pago.

Table with columns: FECHA de la incoación del expediente, Provincia, Término municipal, IMPORTE de la expropiación. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Total 582.998
Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, España.









TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad y partido de Toro. Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda...

VALENCIA—MERCADO

En virtud de providencia de 4 del actual, acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad en autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante él se siguen a nombre de D. Salvador Torres Gil contra D. Pedro Servas Mur sobre reclamación de cantidad...

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y en el sumario que instruyó sobre esta contra Jesús Mari, ha acordado en providencia de este día sea citado por medio de la GACETA DE MADRID José Serra López...

VICH

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra Ignacio Muñoz y Gómez...

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Luis Erice Adarraga, primer Teniente del Regimiento de Infantería, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a este regimiento José Villanueva Larrea...

BURGOS

D. José Sánchez Romero, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado de este regimiento Claudio Valmaseda Barragan...

en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resulten en este expediente...

CASTELLÓN

D. Francisco García Cardona, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Otumba, número 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Emilio Ferré Gallart...

D. Francisco García Cardona, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Otumba, número 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Pedro Peij Causanillas...

MADRID

D. Pedro Sáinz de Baranda y Verdugo, primer Teniente del batallón Cazadores Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado Eugenio Maeso Ferrán...

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valladolid.

Habiendo sido sustraídos a D. Cancio Jorge Fernández los resguardos de depósito transmisibles números 11.805 de pesetas nominales 1.000 en 4 por 100 interior...

Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de dos depósitos transmisibles números 20.101 y 21.257, expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903...

duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 19 de Abril de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría. 1063—X

Gerona.

Habiéndose extravió el resguardo de depósito intransmisible número 174, de 8.550 pesetas en obligaciones del ferrocarril de Almansa a Valencia y Tarragona...

Gerona 23 de Abril de 1904.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. 1058—X

«La Aseguradora Española».

De acuerdo con lo que prescriben los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos sociales, se hace saber a los Sres. Accionistas que no tengan sus acciones liberadas...

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1904.—C. Alarcó, Secretario. 1052—X

Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA de 30 de Marzo y Diario oficial de Avisos de Madrid del 29 del mismo mes el extravió de la certificación núm. 734 del libro provisional...

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. 1057—X

«La Papelera Española.»—Bilbao.

Por acuerdo de la Junta general celebrada el 16 del corriente, se reparte a los Sres. Accionistas un dividendo activo de 20 pesetas por acción...

Madrid: Urquijo y Compañía. Pamplona: Irurzun y Compañía. San Sebastián: Lasquibar y Compañía.—Banco Guipuzcoano.

Bilbao: domicilio social (Alameda de Mazarredo, núm. 6). El Presidente del Consejo de Administración, José María Arteche. 1062—X

Situación de la «Sociedad general Azucarera de España» en 31 de Marzo de 1904.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Efectivo, Cartera, Obligacionistas, etc., with corresponding values in Pesetas.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones, etc., with corresponding values in Pesetas.

V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, J. López Puigerver.—El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren. 1064—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 100.000 a 33,95. Londres, a la vista, libra esterlina, 308-19-10 a 34,86.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Sancho Abarca y Santos Anselmo, Anastasio, Honorino, Simón, Asacio y Silvio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Beneficio de las Casas de Socorro.)—A las 8 y 1/2.—María Victoria.—Porque sí. LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes.—Segundo acto.—La matadora (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La verbena de la Paloma.—La banda de trompetas.—Los borrachos. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El trébol.—La viejecita (despedida de la Motogirl).—Bohemios.—La sequía. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La última copla.—Los chicos de la escuela.—Los demonios en el cuerpo (reprise) y El morrongo.—Congreso feminista, con baile por la pareja Jiménez-Pericet. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Corrida extraordinaria.—A las 4 y 1/2.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. José Palha Blanco, de Portugal, por los diestros «Algabeño» y «Lagartijo».

Establecimiento litográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20). Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Includes entries for Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.